

RESOLUCIÓN OCS-SE-9-2024-N.11

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole (...)";

Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones (...)";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación (...);”

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para cultura investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente. Para el efecto se simplificarán los procesos administrativos para que la obtención de recursos para investigación, ciencia, tecnología e innovación sean oportunos, efectivos y permitan el desarrollo de un interés permanente de los investigadores y docentes”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);”

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: (...) b) Investigación. - La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios (...);”

Que, el artículo 29 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación”;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes. La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación. La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica”;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que, “Las actividades de investigación para el personal académico son: a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos (...);”

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad (...); 34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la institución, cumpliendo los preceptos contenidos en la Constitución y las Leyes vigentes”;

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: (...) 4. Monitorear y evaluar los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el ámbito de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y de bienestar universitario (...)”;

Que, el artículo 97 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “Son derechos del personal académico, los siguientes: 1. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole (...)”;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “Las actividades de investigación para el personal académico son: a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos (...)”;

Que, el artículo 6 del Instructivo de la Gestión de los Grupos de Investigación de la Universidad Estatal De Milagro, determina que, “El grupo de investigación estará conformado con mínimo tres (3) y máximo quince (15) profesores de la Universidad Estatal de Milagro; uno de ellos será el director del grupo. Adicionalmente los grupos de investigación podrán incorporar como miembros asociados a: a) Estudiantes de grado o de posgrado; b) Profesores e investigadores invitados nacionales o extranjeros; y, c) Miembros de otras instituciones como universidades, organismos públicos o privados de investigación, centros de investigación, centros tecnológicos, empresas privadas o del sector público, entre otros (...)”;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal De Milagro, determina: “El grupo de investigación es una unidad organizada, integrada por profesores universitarios, investigadores y profesionales asociados, para realizar labores de investigación, desarrollo e innovación en torno a las líneas de investigación, la oferta académica y de los criterios de calidad en lo referente a grupos de investigación y campo amplio de conocimiento de la UNESCO, estos deberán ser comunes, afines o complementarios, con continuidad en el tiempo y con aspiración de resultados favorables”;

Que, el artículo 19 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal De Milagro, determina: “El grupo de investigación estará conformado con mínimo tres (3) y máximo quince (15) profesores de la Universidad Estatal de Milagro; uno de ellos será el director del grupo. Adicionalmente los grupos de investigación se podrá incorporar como miembros asociados a:

1. Estudiantes de grado o de posgrado;
2. Profesores e investigadores invitados nacionales o extranjeros; y,
3. Miembros de otras instituciones como universidades, organismos públicos o privados de investigación, centros de investigación, centros tecnológicos, empresas privadas o del sector público, entre otros. En la conformación de los grupos de investigación se garantizará que los mismos sean multidisciplinarios o interdisciplinarios”;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal De Milagro, determina: “El grupo de investigación deberá identificarse con un nombre que responda a las líneas de investigación del grupo y que le permita diferenciarse de otros grupos. Se le podrá añadir un acrónimo y/o logotipo. El nombre escogido para cada grupo será único y una vez aprobado el grupo, ningún otro grupo podrá repetirlo. La denominación contempla los siguientes criterios:

4. Ser específico y deberá tener relación mas no coincidir con las líneas de investigación y la oferta académica de la institución; y,
5. Evitar similitudes con nombres de otros grupos, entidades públicas o privadas”;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal De Milagro, determina: “Para ser Director del grupo de investigación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser profesor titular a tiempo completo de la UNEMI, con título de cuarto nivel;
2. Haber dirigido y/o participado en proyectos de investigación cerrados, que al menos acrediten doce (12) meses de duración en universidades y/o institutos de investigación reconocidos; y,
3. Haber publicado al menos seis (6) artículos regionales, o dos (2) artículos científicos indexados (WOS, SCOPUS), o un libro declarado como obra de relevancia; y, que estén relacionados a sus líneas de investigación”;

Que, el artículo 22 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal De Milagro, determina: “Las responsabilidades del Director del grupo de investigación, serán las siguientes:

1. Gestionar la aprobación de la constitución del grupo de investigación;
2. Representar a su grupo como vocero principal ante cualquier organismo de difusión de las actividades de investigación;
3. Realizar el seguimiento de las actividades planificadas;
4. Redactar informes semestrales de avances de actividades y resultados obtenidos del grupo y remitirlos a la Coordinación de Investigación para su revisión y aprobación;
5. Entregar a la Coordinación de Investigación la planificación anual del grupo y cumplir con la planificación de actividades aprobadas; y,
6. Gestionar la asignación de recursos para la ejecución de las actividades del Grupo”;

Que, el artículo 23 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal De Milagro, determina: “Los Grupos de Investigación deberán cumplir con las siguientes responsabilidades (...)”;

Que, el artículo 24 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal De Milagro, determina: “La institución tendrá las siguientes obligaciones con los grupos de investigación (...)”;

Que, mediante Resolución CD-FACSECyD-SO-2-2024-No11, emitida con fecha 6 de febrero de 2024 el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho resolvió:” Artículo Único. – Aprobar la propuesta para la creación del Grupo de Investigación UNEMI POSGRADO (GIUP)”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FACSECYD-2024-0136-MEM, de fecha 26 de febrero de 2024, el Dr. Eduardo Javier Espinoza Solís, solicita a la Coordinación de Investigación Formalización del grupo de investigación de Unemi Posgrado GIUP.

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. ITI-VIP-GI-ARCD-013-2024, de fecha 30 de abril de 2024, aprobado por la Coordinación de Investigación pone en conocimiento del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado la solicitud de creación del grupo de Investigación de UNEMI Posgrado GIUP; concluye: “El grupo de Investigación de UNEMI Posgrado (GIUP) cumple con la información exigida en la Normativa de Investigación para la creación de grupos de Investigación artículo 19.- Conformación de los grupos de investigación. El integrante Ángel Maridueña Larrea no puede formar parte de un tercer grupo de investigación por cuanto no cuenta con el aval del Director del proyecto incumpliendo así lo tipificado en el artículo 25 del Reglamento de Investigación que indica: Formalización de los grupos de investigación (...) numeral 8 No podrá ningún miembro de un grupo de investigación pertenecer simultáneamente a más de dos (2) grupos de investigación. En casos excepcionales y debidamente justificados un integrante podrá pertenecer a un tercer grupo como miembro asociado, con el aval del director quien deberá demostrar que la participación de este investigador aportará en una de sus líneas de investigación;” El Director de grupo de Investigación Phd. Luis Eduardo Solis Granda y los demás integrantes del grupo a excepción del Mgs. Ángel Maridueña Larrea, cumplen con todos los requisitos para formar el grupo de Investigación de UNEMI Posgrado (GIUP). Con la creación del grupo de Investigación de UNEMI Posgrado (GIUP) se podrán ingresar estudiantes en calidad de ayudantes de investigación, esto aportará a la apropiación de una cultura académica e institucional de procesos formativos, científicos y que dinamizan la adquisición de competencias investigativas e innovadoras” y recomienda: “Con base a la motivación jurídica, técnica y conclusiones del presente informe el área de investigación recomienda aprobar la creación del grupo de investigación de UNEMI Posgrado (GIUP)”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-1831-MEM, de fecha 7 de mayo de 2024, la Coordinación de Investigación, informa lo siguiente: "(...) En atención al Memorando Nro. UNEMI-FACSECYD-2024-0136-MEM, suscrito por el Phd. Eduardo Javier Espinoza Solís, en el que solicita "por su intermedio se apruebe la creación del grupo de investigación de Unemi Posgrado. De acuerdo al Memorando Nro. UNEMI-FACSECYD-2024-0115-MEM, se informa que el Consejo Directivo de la Facultad De Ciencias Sociales, Educación comercial y Derecho, en la sesión ordinaria del 6 de febrero del 2024, mediante Resolución CD-FACSECYD-SO-2-2024-No11 resolvió: Artículo 1.- Aprobar el aval para la creación del "Grupo de Investigación de UNEMI Posgrado GIUP". Cuyo objetivo es: "Fomentar la investigación científica y tecnológica en temas de interdisciplinariedad, integrar conocimiento y metodologías de diversas disciplinas para abordar problemáticas de manera holística y efectiva, promover y fortalecer la colaboración interdisciplinarias entre investigadores y compartir resultados obtenidos de investigaciones y trabajos de titulación que oferta Unemi Posgrado" Cumpliendo con el Instructivo De La Gestión De Los Grupos De Investigación De La Universidad Estatal De Milagro y al Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 3, literal b), determina que, "Los objetivos del régimen académico son: b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo". En cumplimiento al Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, que en su Artículo 28, establece: "Aprobación de la solicitud de creación, actualización, traslado y/o fusión de un grupo de investigación.- La Coordinación de Investigación analizará la solicitud y emitirá el "Informe de la propuesta de creación, actualización, traslado y/o fusión del grupo de investigación" al Vicerrectorado Investigación y Posgrado, quien lo pondrá a consideración de la Comisión de Gestión Académica para su evaluación y aprobación; de ser aprobado se remitirá al Órgano Colegiado Superior (OCS) para su ratificación." Se solicita cordialmente, que, por su digno intermedio, se remita para el tratamiento de lo solicitado en Comisión de Gestión Académica la creación del "Grupo de Investigación de UNEMI Posgrado GIUP" y, de ser aprobado se remita al Órgano Colegiado Superior (OCS) para su ratificación. Es preciso indicar que según revisión realizada por la Coordinación de Investigación el integrante Ángel Maridueña Larrea, forma parte de dos grupos de Investigación por lo que no podría formar parte de un tercer grupo como es el grupo de Investigación de Posgrado de la UNEMI (GIUP) debido a que no cuenta con el aval del Director y por otra parte se contrapone a lo tipificado en el Reglamento de Investigación, "Artículo 25.- Formalización de los grupos de investigación (...) numeral 8 No podrá ningún miembro de un grupo de investigación pertenecer simultáneamente a más de dos (2) grupos de investigación. En casos excepcionales y debidamente justificados un integrante podrá pertenecer a un tercer grupo como miembro asociado, con el aval del director quien deberá demostrar que la participación de este investigador aportará en una de sus líneas de investigación (...)";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-1858-MEM, de fecha 8 de mayo de 2024, el Dr. Edwain Jesús Carrasquero Rodríguez, Vicerrector de Investigación y Posgrado, expone: "(...) Con base a lo expuesto por la Mgs. Ámbar Verdugo Arcos – Coordinadora de Investigación y en referencia al Informe Técnico Institucional No. ITI-VIP-GI-ARCD-013-2024, este Vicerrectorado traslada a su autoridad el requerimiento con la finalidad que la Propuesta de Creación del "Grupo de Investigación de UNEMI Posgrado GIUP", sea considerada en la siguiente reunión de Comisión de Gestión Académica y posterior OCS (...)";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-0995-MEM, de fecha 9 de mayo de 2024, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Rector, dispone: "En virtud del memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-1858-MEM, emitido por el Dr. Edwain Jesús Carrasquero Rodríguez, Vicerrector de Investigación y Posgrado, haciendo referencia del memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-1831-MEM, suscrito por la Mgs. Ámbar Verdugo Arcos – Coordinadora de Investigación, en el cual se adjunta el Informe Técnico Institucional ITI-VIP-GI-ARCD-013-2024, con la finalidad de informar la propuesta de creación del "Grupo de Investigación de UNEMI Posgrado GIUP", este Rectorado, traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación por parte de los miembros de la Comisión de Gestión Académica, seguido del tratamiento correspondiente por los miembros del Órgano Colegiado Superior (...)";

Que, mediante RESOLUCIÓN CGA-SE-6-2024-No8, con fecha 15 de mayo de 2024, la Comisión de Gestión Académica, resolvió. "Artículo 1. - Aprobar la creación del Grupo de Investigación denominado: "Grupo de Investigación de UNEMI Posgrado GIUP" con base en el Informe Técnico Institucional No. ITI-VIP-GI-ARCD-013-2024, de fecha 30 de abril de 2024, aprobado por la Coordinación de Investigación. Artículo 2.- Remitir la presente Resolución al Órgano Colegiado Superior para su conocimiento, análisis y resolución pertinente"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la creación del Grupo de Investigación denominado: "Grupo de Investigación de UNEMI Posgrado GIUP" con base en el Informe Técnico Institucional No. ITI-VIP-GI-ARCD-013-2024 y la RESOLUCIÓN CGA-SE-6-2024-No8, emitida por la Comisión de Gestión Académica.

Artículo 2. - Disponer a la Coordinación de Investigación el cumplimiento del artículo precedente de la presente Resolución.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro, en la Novena Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Fabricio Guevara Viejó, PhD
RECTOR



Abg. Edison Sempertegui Henríquez.
SECRETARIO GENERAL (S)